

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) JUZGADO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD 005
Fijación estado
Entre: 07/09/2018 Y 07/09/2018

Fecha: 06/09/2018

47

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130000900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARINA CASTELLANOS MURILLO Y OTROS	LA NACION RAMA JUDICIAL Y OTROS	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:32:45.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	3
41001333300520130004300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	FAIBER ALVAREZ GONZALEZ Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:01:58.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520130017300	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	HECTOR WILLIAM CARDENAS LIZCANO Y OTROS	LA NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:22:41.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520150006400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ERNESTO CHAVARRO Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:08:06.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520160006400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SARA CRISTINA ROA	LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:56:05.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520160010400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA SOFIA CORTES CORREA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIO NES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:16:49.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)

DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

47

Página: 2

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520160018600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARYOLI GONZALEZ QUESADA	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:41:19.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520160023000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	RUBI VARILA ZUÑIGA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:11:07.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520160026000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILLIAM VIVEROS GUTIERREZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:30:24.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520160033100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERCEDES PEÑA CASTRO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:19:09.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520160035300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANGELA LORENA CAVIEDES LAISECA	LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.-FONDO NACIONAL DE	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:13:36.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520160047200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN CRISOSTOMO DUCUARA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:43:21.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520170000300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FABIO GARCIA TRUJILLO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:58:37.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170010800	ACCION DE REPETICION	Sin Subclase de Proceso	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	LUIS IVAN CHARA VERGARA	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:28:40.		07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520170016100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NIDIA ZARTA DE PLAZAS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:33:55.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180019400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARTHA NUBIA SANTANILLA RAMON Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 11:50:30.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180021300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARLENY VILLARRUEL SAPUY	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:23:30.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180022000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NYDIA AYDEE TELLO BERRIO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:21:03.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180022800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ANA ELSA VIVAS DUSSAN	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:28:07.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180023200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MAYER KATHERINE CUITIVA GUTIERREZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 11:55:02.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180025900	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	EDUARDO SASTOQUE MEÑACA Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRA	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:40:48.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180026500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELIAS MUÑOZ MUÑOZ	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:26:08.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180026800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LIBARDO YEMINSON QUINTERO VIDAL	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:36:15.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180028600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MIREYA SOLANO COMETA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:04:20.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180028700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	AMPARO DUSAN DE RAMIREZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:11:29.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180028800	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SALOMON LUGO ESCALANTE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:14:08.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180028900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	SILVIA CASTRILLON LARA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:46:58.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180029100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GILBERT GONZALEZ MONCALEANO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:09:07.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180029200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	FRANKLIN NUÑEZ RAMOS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:45:31.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180029300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HENRY MARTIN SARMIENTO PRIETO	NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:42:00.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



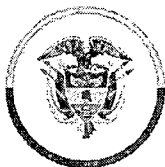
DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180029400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIANA MONROY OLAYA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:44:37.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180029700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ELCY GUTIERREZ MOSQUERA	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:16:35.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180029900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MERY CALDERON CALDERON	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:18:44.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180030000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HEBERT MILTON REYES LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:47:42.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180030100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:52:17.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180030200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD MERCEDES BELTRAN VARGAS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 16:50:11.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1
41001333300520180030400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JOHN JAIRO MEZA HERNADNEZ	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 06/09/2018 a las 17:25:27.	06/09/2018	07/09/2018	07/09/2018	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



DIANA ORTIZ MENDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 710

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: LUZ MARINA CASTELLANOS MURILLO Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-RAMA JUDICIAL Y OTRO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00009-00

I-ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte demandante.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

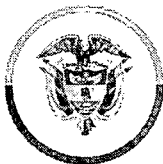
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 31 de julio de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

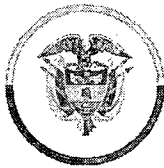
CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018; el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 705

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: SOFIA GONZALEZ DE ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS-
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00043-00

I-ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en ambas instancias a la parte demandante.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

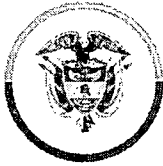
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 29 de junio de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

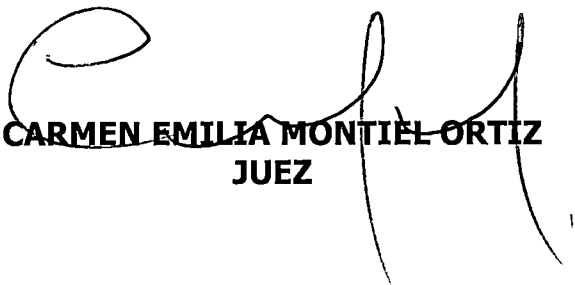
TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

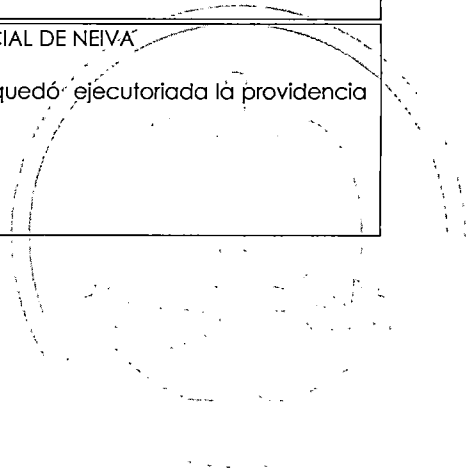
Notifíquese y cúmplase,

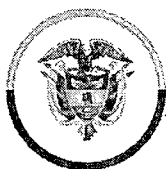

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	







Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 702

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: HECTOR WILLIAM CARDENAS LIZCANO Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2013-00173-00

I-ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que negó a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la parte demandante.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

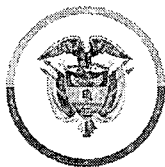
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 27 de junio de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

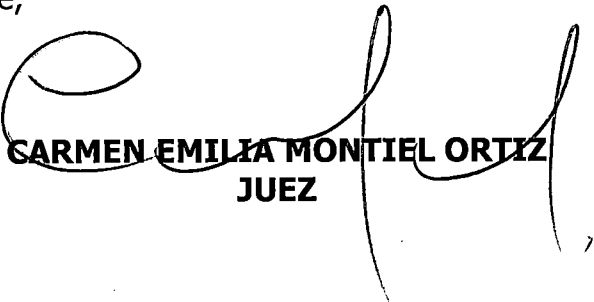
TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.



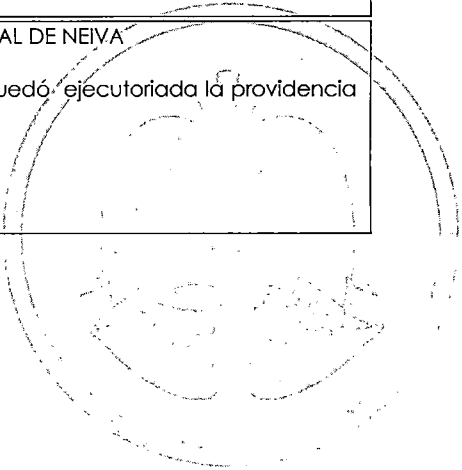
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

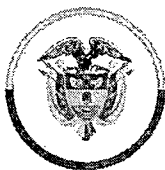
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición _____ apelación _____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaria	





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 571

MEDIO DE CONTROL	: REPETICION
DEMANDANTE	: ERNESTO CHAVARRO Y OTROS
DEMANDADO	: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2015-00064-00

I. ASUNTO:

Se resuelve la excusa presentada por la abogada EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, visible a folio 389.

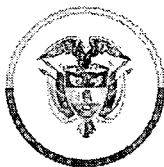
II. CONSIDERACIONES:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante Audiencia inicial de realizada el 15 de agosto de 2018, el Despacho dispuso sancionar a la abogada EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, apoderada de la parte llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A., por la inasistencia a la citada audiencia, con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Mediante memorial radicado el 16 de agosto de 2018, la abogada EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, presentó excusa dentro del término concedido para ello, justificando la inasistencia a la audiencia inicial, argumentando que para la fecha y hora señalada se encontraba cumpliendo con el mandato como apoderada de la CLIICA MEDILASER S. A., en el medio de control de Reparación Directa con Radicación 2014-00971 y no fue posible ausentarse de dicha diligencia porque se encontraba declarando un testigo clave para la defensa de los intereses de su prohijada y ausentarse implica un riesgo inminente, lo cual corrobora con constancia expedida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Neiva y con la respectiva copia de la audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que se encuentra debidamente justificada la inasistencia a la audiencia, el Juzgado revocará la sanción impuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

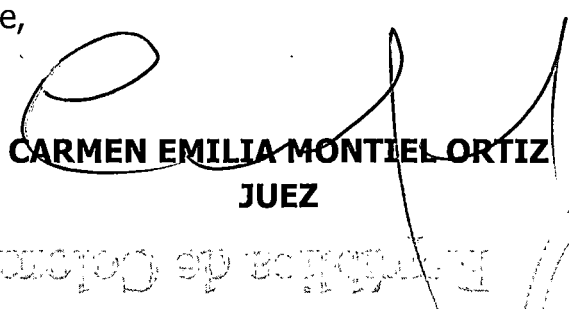


RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** la sanción impuesta a la abogada EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada en este proceso el 15 de agosto de 2018, consistente en multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: **COMUNICAR** el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

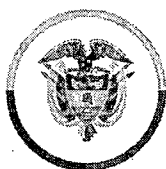
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
/Jota/

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 7 septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 706

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SARA CRISTINA ROA
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00064-00

I-ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en esa instancia a la parte demandante.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

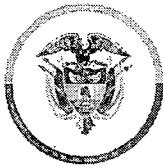
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 4 de julio de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

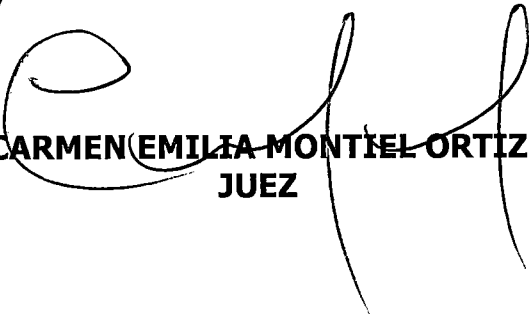
TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

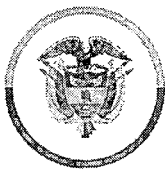
CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 704

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA SOFIA CORTES CORREA
DEMANDADO	: COLPENSIONES
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00104-00

I-ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la parte demandante.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

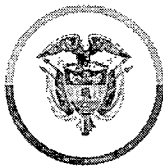
RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 27 de junio de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.



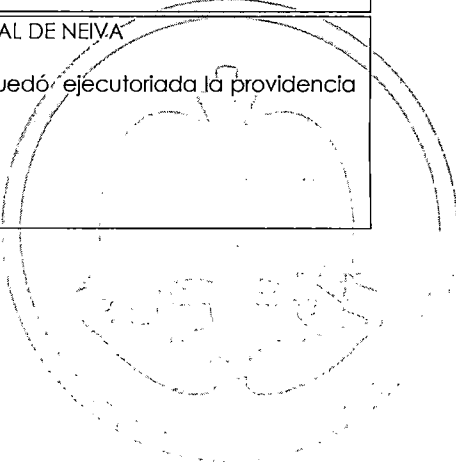
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

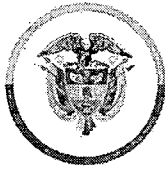
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición <u>apelación</u>	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 712

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARYOLI GONZALEZ QUESADA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00186-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

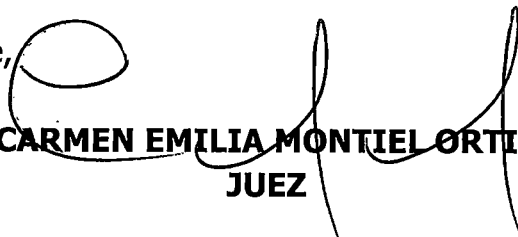
DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

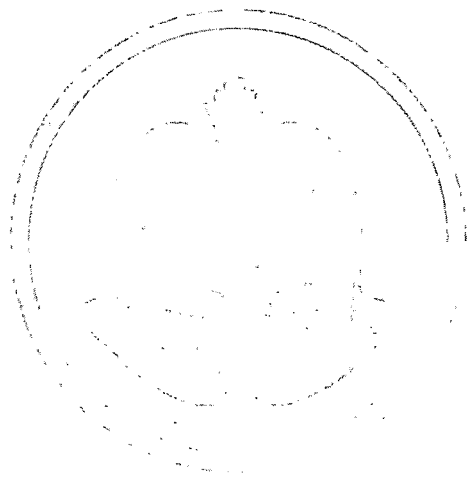
/JOTA.-

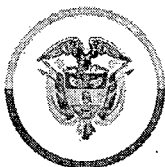
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE JUSTICIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 708

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RUBI VARILA ZUÑIGA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00230-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cuales efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

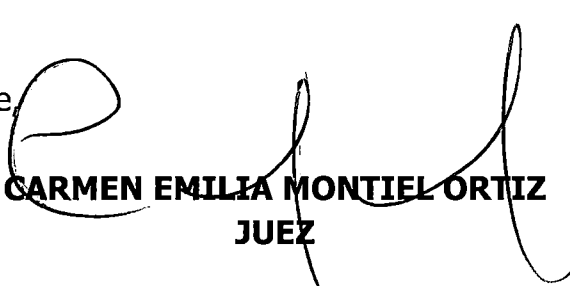
DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

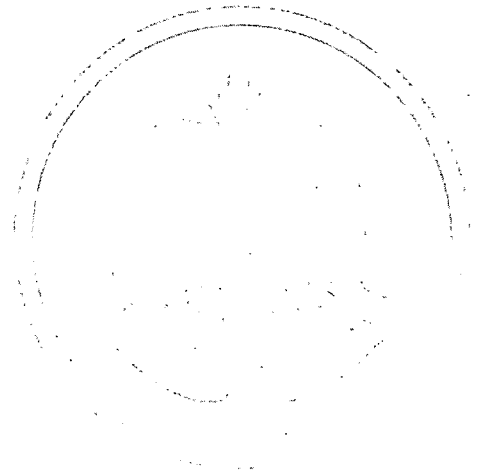
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría

[Faint signature]





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 717

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILLIAM VIVEROS GUTIERREZ
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00260-0

En atención a la constancia secretarial que antecede, donde da cuenta del informe allegado por la empresa de mensajería SURENVIOS, se hace necesario poner en conocimiento de la parte actora para lo de su pertinencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora el informe allegado por la empresa de mensajería SURENVIOS, sobre la gestión realizada para la notificación del demandado JOSE ARNEL RIVAS GARCES.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA--

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

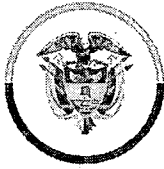
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 703

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MERCEDES PEÑA CASTRO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00331-00

I-ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la parte demandada.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

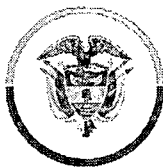
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 23 de julio de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

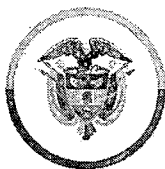
CUARTO: COMUNICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 709

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANGELA LORENA CAVIEDES LAISECA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00353-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cuales efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

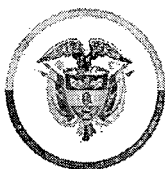
Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretaría

[Faint, illegible text and circular stamp visible in the background of the lower half of the page]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 711

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN CRISOSTOMO DUCUARA
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2016-00472-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cuales efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

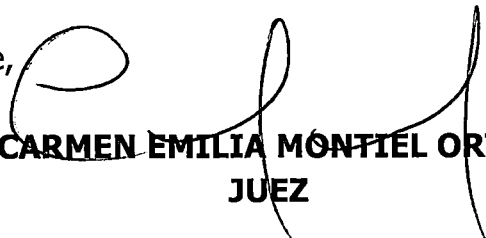
DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

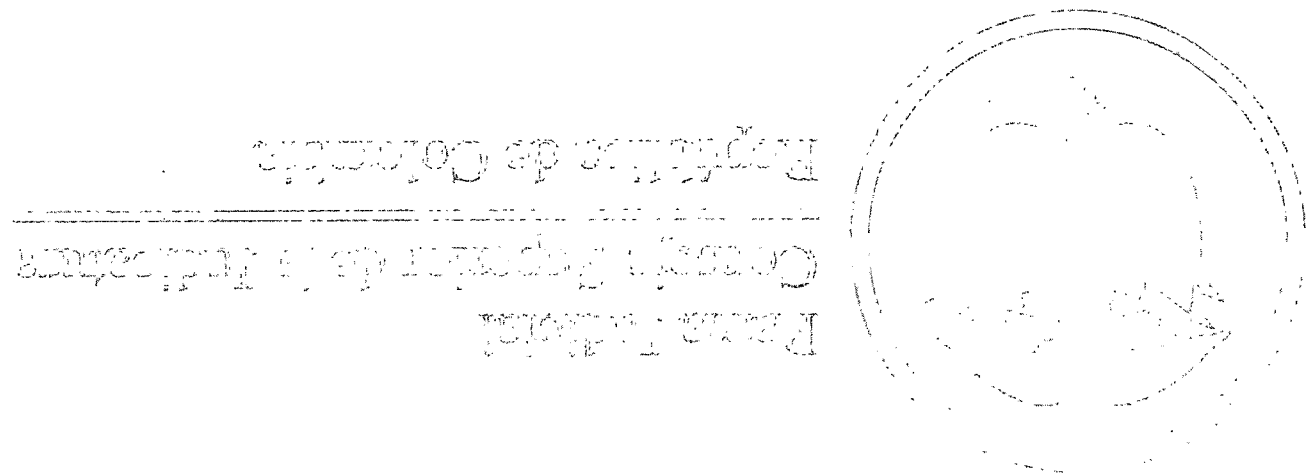
Notifíquese y cúmplase,

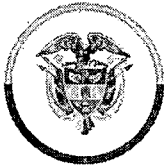

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaria	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaria	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 707

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FABIO GARCIA TRUJILLO
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00003-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cuales efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

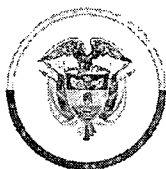
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición_____ apelación_____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 714

MEDIO DE CONTROL	: REPETICION
DEMANDANTE	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.
DEMANDADO	: LUIS IVAN CHARA VERGARA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00108-00

En atención a lo informado por el abogado NESTOR HUGO PASCUAS, en el memorial que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar nuevo CURADOR AD LITEM en el presente asunto.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 108 en concordancia con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, se procede a nombrar como curador *ad litem* para que represente al demandado LUIS IVAN CHARA , en este proceso y conforme al orden de la Lista de Auxiliares de la Justicia que sigue en turno, al abogado JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, quien podrá ser ubicado en la Carrera 7 No. 7-06 oficina 406 de Neiva y al buzón de correo electrónico jwdh@hotmail.com

Se le advierte al abogado designado, que dispone de cinco (5) días a partir del siguiente al recibo de la comunicación, para aceptar la designación y una vez aceptada deberá presentarse a la secretaría del despacho a recibir la notificación del auto admisorio de la demanda y ejerza la defensa del demandado LUIS IVAN CHARA VERGARA.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **NOMBRAR** al abogado JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO, como curador *ad litem*, a quien corresponde el turno en la lista de auxiliares de la Justicia, para que represente en este proceso al demandado LUIS IVAN CHARA VERGARA, quien podrá ser ubicado en la Carrera 7 No. 7-06 oficina 406 de Neiva y al buzón de correo electrónico jwdh@hotmail.com

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese la designación de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio y córrase traslado de la demanda al curador ad litem.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MOTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaria

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

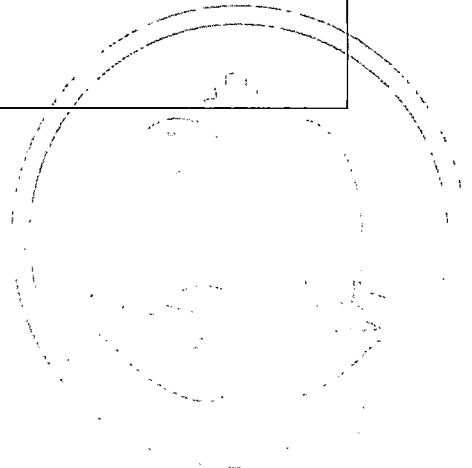
Días inhábiles ____

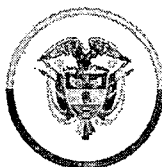
Secretaria

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

7 de septiembre de 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 713

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: NIDIA ZARTA DE PLAZAS
DEMANDADO	: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2017-00161-00

I.- ASUNTO:

En atención a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, mediante la cual es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que se ajusta a los preceptos del artículo 366, del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo oral de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria del despacho, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: **COMUNICAR** el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

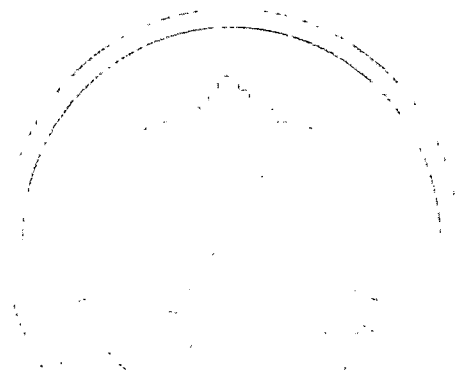
Notifíquese y cúmplase,

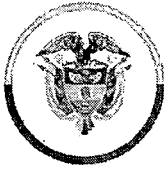

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	

SECRETARÍA DE JUSTICIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA
Neiva, 7 de septiembre de 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARTHA NUBIA SANTANILLA RAMON Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00194-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

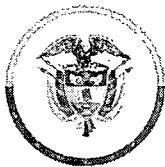
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por MARTHA NUBIA SANTANILLA RAMON, LINA DEL CARMEN PERDOMO QUINTERO, MARIA ESPERANZA ROJAS SUAREZ, MAGDA LORENA FAJARDO FARFAN Y ANGEL ESTEBAN DUSSAN CABRERA contra LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el



cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y dos copias, un (1) porte de correo nacional para notificar tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada MELANNIE VIDAL ZAMORA, identificada con C.C. 1.022.325.537 y T.P. 238.402 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada de los demandantes conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderad del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS FERNANDO GOMEZ GARCIA
Conjuez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

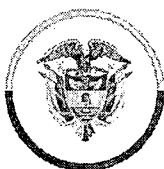
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 715

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARLENY VILLARRUEL SAPUY
Demandado	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00213-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido dos meses desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 6 de julio de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición_____ apelación_____

Pasa al despacho_____

Días inhábiles _____

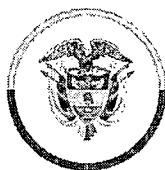
Secretario

[illegible][illegible]

As a result of the above, the following hypotheses were formulated:

1. The more the perceived social support is, the more the perceived stress is reduced.
2. The more the perceived social support is, the more the perceived self-efficacy is increased.
3. The more the perceived self-efficacy is, the more the perceived stress is reduced.
4. The more the perceived self-efficacy is, the more the perceived social support is increased.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 716

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: NYDIA AYDEE TELLO BERRIO
Demandado	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00220-00

I ASUNTO

Advierte la secretaría en la constancia que antecede, que a la fecha la parte demandante no ha suministrado los portes de correo para la notificación de la demanda, a pesar de haber transcurrido dos meses desde que se le impuso la carga en el auto de fecha 6 de julio de 2018.

En consecuencia, el Despacho procede requerir al apoderado del actor, para que allegue al expediente los portes de correo de conformidad con el numeral 4º del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de aplicar el desistimiento tácito a la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva suministrar los portes de correo ordenados en el auto admisorio para efectos de surtir la notificación de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, so pena de la aplicación del desistimiento tácito a la demanda.

SEGUNDO: Comunicar el presente auto al apoderado de la demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m. _____ Secretario
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____ _____ Secretario

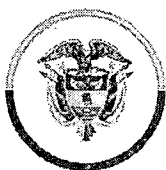
COPIA DE LA PROVIDENCIA

FECHA DE EMISIÓN: 07/09/2018

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 07/09/2018

FECHA DE EJECUTORIA: 07/09/2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ANA ELSA VIVAS DUSSAN
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00228-00

I.-ASUNTO:

Una vez subsanada por la parte demandante, se resuelve sobre la admisión de la demanda, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho mediante proveído adiado 17 de julio de 2018, visto a folio 43.

II.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta mediante apoderado judicial por ANA ELSA VIVAS DUSSAN contra LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION*FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folio 45, mediante el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderada judicial en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por ANA ELSA VIVAS DUSSAN contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte

demandante deberá suministrar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, en original y copia, dos (2) portes de correo nacionales para notificar a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Juridica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

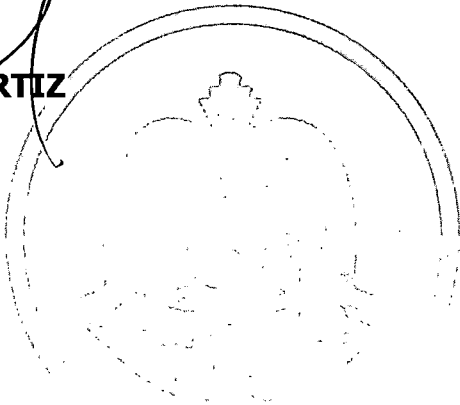
SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Igualmente se advierte al apoderado de la parte demandante que debe dar cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 numeral 4 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

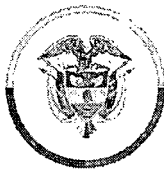

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



NOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>47</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 573

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MAYER KATERINE CUTIVA GUTIERREZ
DEMANDADO	: LA NACION-RAMA JUDICIAL-DEAJ.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00232-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

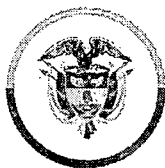
Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por MAYER KATERINE CUTIVA GUTIERREZ, contra LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar en original y dos copias, un (1) porte de correo nacional para notificar tanto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los que allegará dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado RICHARD MAURICIO GIL RUIZ, identificado con C.C. 94.538.289 y T.P. 202.349 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

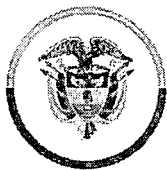
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado del demandante al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


GILMAR ARIZA PERDOMO
Conjuez

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 577

MEDIO DE CONTROL	: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE	: EDUARDO SASTOQUE MEÑACA Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00259-00

I.-ASUNTO:

Una vez subsanada por el actor, se resuelve sobre la admisión de la demanda, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho mediante proveído adiado 9 de agosto de 2018, visto a folio 262.

II.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta mediante apoderado judicial por EDUARDO SASTOQUE MEÑACA Y OTROS. El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folio 265 a 267, mediante el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de reparación directa promovida por EDUARDO SASTOQUE MEÑACA, ERIKA MARCELA ROA BARRIOS, EDUARDO ANDRES SASTOQUE ESCOBAR, MERY SASTOQUE GUTIERREZ, MERCEDES SASTOQUE GUTIERREZ, ROSALBA SASTOQUE GUTIERREZ, AMPARO SASTOQUE GUTIERREZ Y MARGARITA SASTOQUE MEÑACA, contra LA NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINSTRACION JUDICIAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, en original y copia, dos (2) porte de correo nacional para notificar a la Fiscalía General de La Nación y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Igualmente se advierte al apoderado de la parte demandante que debe dar cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 numeral 4 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado JOHN HENRY ALVAREZ CUENCA, para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines concedidos en los poderes anexos.

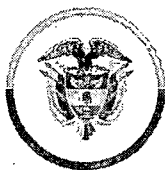
OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

NOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELIAS MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00265-00

I.-ASUNTO:

Una vez subsanada por la parte demandante, se resuelve sobre la admisión de la demanda, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho mediante proveído adiado 9 de agosto de 2018, visto a folio 29.

II.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta mediante apoderado judicial por ELIAS MUÑOZ MUÑOZ contra LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL. El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folio 32, mediante el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por este Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su ADMISIÓN de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovida por ELIAS MUÑOZ MUÑOZ contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación

por estado de la presente providencia, en original y copia, dos (2) portes de correo nacionales para notificar a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Igualmente se advierte al apoderado de la parte demandante que debe dar cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 numeral 4 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

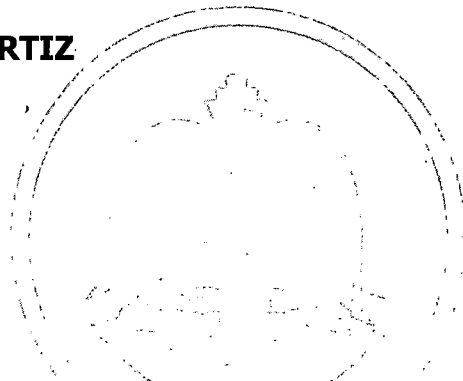
Notifíquese y Cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia

Procuraduría General de la Nación

Procuraduría General de la Nación



NOTA:

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 47 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 574

MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE :	LIBARDO YEMINSON QUINTERO VIDAL
DEMANDADO :	LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA.
RADICACIÓN :	41001-33-33-005-2018-00268-00

I.-ASUNTO:

Se Resuelve sobre la admisión de la demanda inadmitida mediante proveído del 9 de agosto de 2018.

II.- CONSIDERACIONES:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta mediante apoderado judicial por LIBARDO YEMINSON QUINTERO VIDAL contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal concedido para subsanarla, escrito visible a folios 87 y 88, sin corregir el yerro advertido por el Juzgado considerando que los hechos están en consonancia con las pretensiones sin que sea necesario modificar la demanda.

De esta manera, se dispondrá su ADMISIÓN de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, aclarando que el actor asume las posibles consecuencias jurídicas que le puede ocasionar su posición de no corregir la inconsistencia de la demanda señala por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada mediante apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por LIBARDO YEMINSON QUINTERO VIDAL contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.



CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, en original y copia, dos (2) portes de correo nacionales, para notificar a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la demandada que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJTEIVA, para actuar en este asunto al abogado LUIS MANUEL PACHECO PINEDA, identificado con CC. 1.110.542.127 y T.P. 267.753 expedida por el C.SJ., en los términos y para los fines comedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

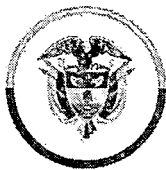
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MIREYA SOLANO COMETA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-FISCLIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00286-00

I.-ASUNTO

Se procede a resolver una causal de impedimento advertida dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de Los actos administrativos mediante los cuales se les niega el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

III. CONSIDERACIONES

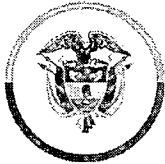
Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.



Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones del aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por MIREYA SOLANO COMETA contra la NACIÓN-FSICALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

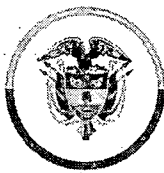
TERCERO: COMUNICAR el presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: AMPARO DUSSAN DE RAMIREZ
DEMANDADO	: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00287-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por AMPARO DUSSAN DE RAMIREZ contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

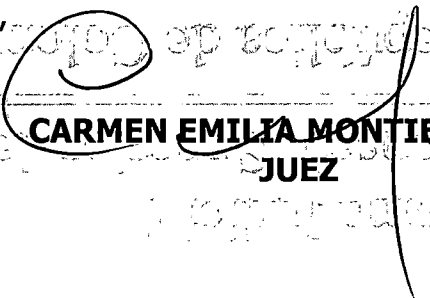
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

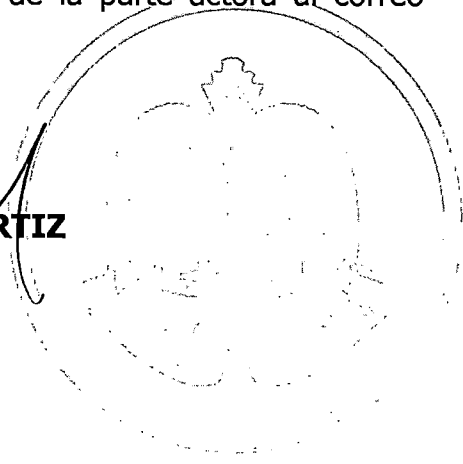
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C.89.009.237 y T.P. No. 120.489 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con CC. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, en los términos y para los fines concedidos en el poder por la demandante.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

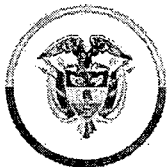

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 581

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SALOMON LUGO ESCALANTE
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00288-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

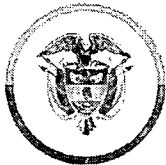
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por SALOMON LUGO ESCALANTE contra LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley



1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

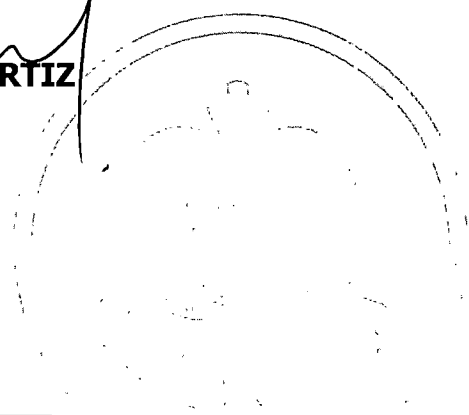
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado DIEGO MAURICIO ESCOBAR OTALVARO, identificado con C.C. 9.730.564 y T.P. 192.955 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

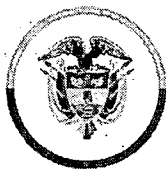
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición____ apelación____	
Pasa al despacho____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 582

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: SILVIA CASTRILLON LARA
DEMANDADO	: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00289-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por SILVIA CASTRILLON LARA contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

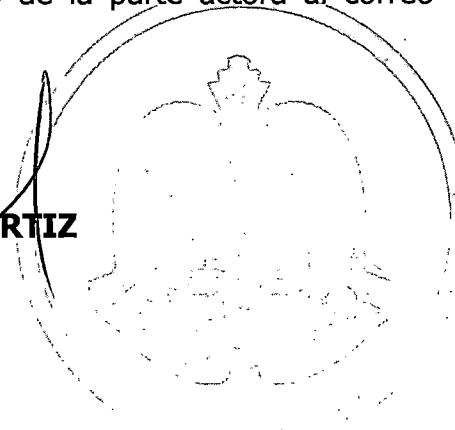
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C.89.009.237 y T.P. No. 120.489 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con CC. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, en los términos y para los fines concedidos en el poder por la demandante.

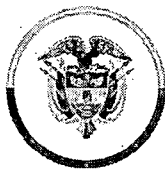
NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ


/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 583

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GILBERT GONZALEZ MONCALEANO
DEMANDADO	: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00291-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por GILBERT GONZALEZ MONCALEANO contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

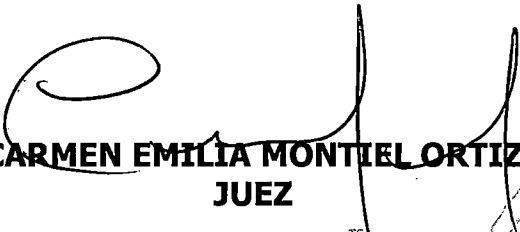
QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado FAIBER ADOLFO TORRES RIVERA, identificado con C.C. 7.689.134 y T.P. No. 91.423 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

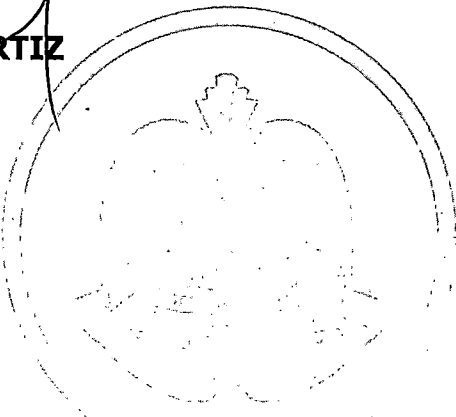
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

República de Colombia

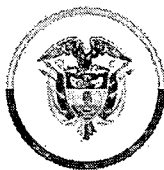
Consejo Superior de la Judicatura

Neiva, 7 de septiembre de 2018



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 584

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00292-00

I.-ASUNTO

Se procede a resolver una causal de impedimento advertida dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de Los actos administrativos mediante los cuales se les niega el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

III. CONSIDERACIONES

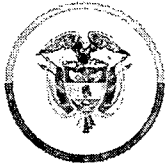
Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.



Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones del aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por FRANKLIN NUÑEZ RAMOS contra la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 585

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HENRY MARTIN SARMIENTO PRIETO
DEMANDADO	: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00293-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

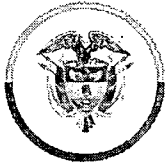
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor HENRY MARTIN SARMIENTO PRIETO, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.



QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR a la entidad demandada MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, para que allegue al proceso la hoja de servicios y el expediente administrativo correspondiente al demandante ALVARO MARTIN SARMIENTO PRIETE, identificado con CC. 12.199.061. Líbrese oficio.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ALVARO RUEDA CELIS, identificado con C.C. 79.110.245 y T.P. 170.560 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

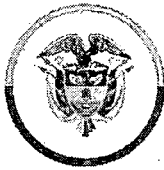
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIANA MONROY OLAYA
DEMANDADO	: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL CASUR
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00294-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

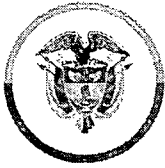
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por MARIANA MONROY OLAYA contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un (1) porte local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la



notificación por estado de la presente providencia.

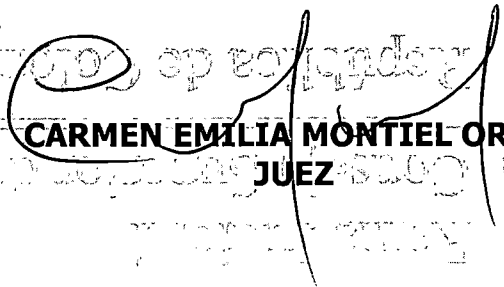
QUINTO: Correr traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

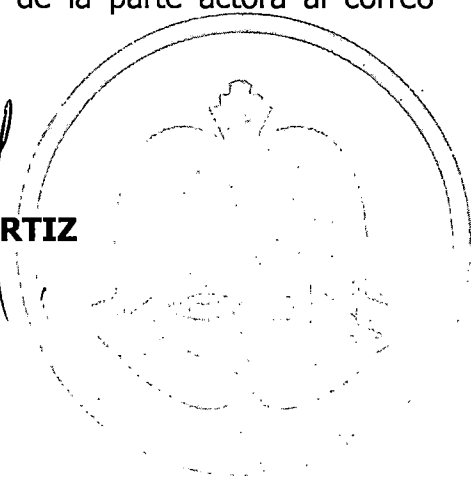
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO, identificado con C.C. 3.147.240 y T.P. 215.104 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

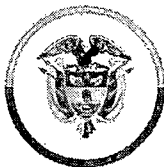
Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 587

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MARIA ELCY GUTIERREZ MOSQUERA
DEMANDADO	: LA NACIÓN-FISCLIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00297-00

I.-ASUNTO

Se procede a resolver una causal de impedimento advertida dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de Los actos administrativos mediante los cuales se les niega el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

III. CONSIDERACIONES

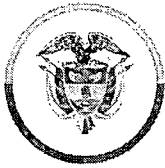
Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por la aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.



Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones del aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por MARIA ELCY GUTIERREZ MOSQUERA contra la NACIÓN-FSICALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

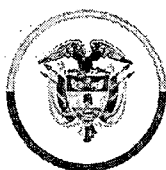
TERCERO: COMUNICAR el presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>047</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho _____	
Días inhábiles _____	
Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 588

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: MERY CALDERON CALDERON
DEMANDADO	: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00299-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por MERY CALDERON CALDERON contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica

del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

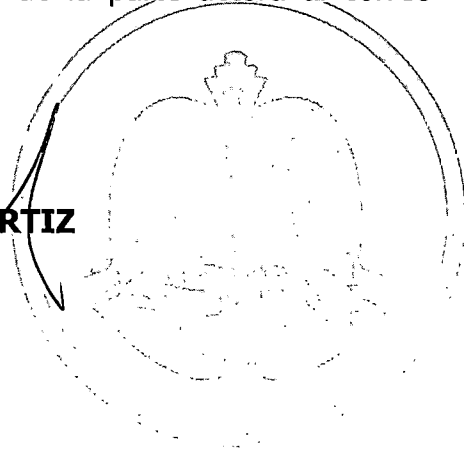
SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con C.C.89.009.237 y T.P. No. 120.489 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado de la demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada CAROL TATIANA QUIZA GALINDO, identificada con CC. 36.314.466 y T.P. 157.672 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderada sustituta del abogado YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, en los términos y para los fines concedidos en el poder por la demandante.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte-actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase.

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ



/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
_____ Secretario	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 589

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HEBERT MILTON REYES LOPEZ
DEMANDADO	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00300-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

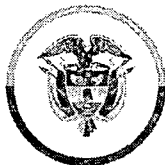
Se advierte que las pruebas allegadas con la demanda, fueron aportadas en su totalidad en copia simple.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por HEBERT MILTON REYES LOPEZ, contra LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y uno (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

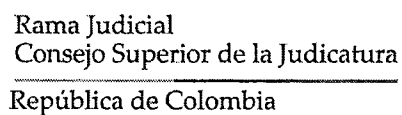
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con C.C. 12.198.305 y T.P. No. 178.787 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos y para los fines concedidos en el poder anexo.

OCTAVO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

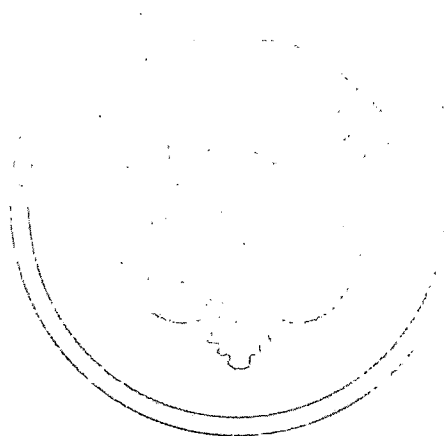
Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

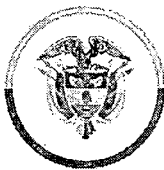


/JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Por anotación en ESTADO No. 039 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 de julio de 2018, a las 7:00 a.m. _____ Secretario		
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho_____ Días inhábiles _____ _____ Secretario		



1. Revised
 2. Completed
 3. Revised
 4. Completed
 5. Revised
 6. Completed
 7. Revised
 8. Completed
 9. Revised
 10. Completed
 11. Revised
 12. Completed
 13. Revised
 14. Completed
 15. Revised
 16. Completed
 17. Revised
 18. Completed
 19. Revised
 20. Completed
 21. Revised
 22. Completed
 23. Revised
 24. Completed
 25. Revised
 26. Completed
 27. Revised
 28. Completed
 29. Revised
 30. Completed
 31. Revised
 32. Completed
 33. Revised
 34. Completed
 35. Revised
 36. Completed
 37. Revised
 38. Completed
 39. Revised
 40. Completed
 41. Revised
 42. Completed
 43. Revised
 44. Completed
 45. Revised
 46. Completed
 47. Revised
 48. Completed
 49. Revised
 50. Completed
 51. Revised
 52. Completed
 53. Revised
 54. Completed
 55. Revised
 56. Completed
 57. Revised
 58. Completed
 59. Revised
 60. Completed
 61. Revised
 62. Completed
 63. Revised
 64. Completed
 65. Revised
 66. Completed
 67. Revised
 68. Completed
 69. Revised
 70. Completed
 71. Revised
 72. Completed
 73. Revised
 74. Completed
 75. Revised
 76. Completed
 77. Revised
 78. Completed
 79. Revised
 80. Completed
 81. Revised
 82. Completed
 83. Revised
 84. Completed
 85. Revised
 86. Completed
 87. Revised
 88. Completed
 89. Revised
 90. Completed
 91. Revised
 92. Completed
 93. Revised
 94. Completed
 95. Revised
 96. Completed
 97. Revised
 98. Completed
 99. Revised
 100. Completed



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 591

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00301-00

I.-ASUNTO

Se procede a resolver una causal de impedimento advertida dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de Los actos administrativos mediante los cuales se les niega el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

III. CONSIDERACIONES

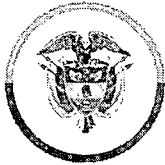
Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por el aquí demandante, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.



Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones del aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS contra LA NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

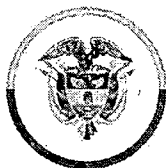
TERCERO: COMUNICAR el presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.	
Secretaría	
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. ____ ejecutoriada la providencia anterior.	
Recurso de: Reposición ____ apelación ____	
Pasa al despacho ____	
Días inhábiles ____	
Secretaría	



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 590

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PIEDAD MERCEDES BELTRAN VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00302-00

I.-ASUNTO

Se procede a resolver una causal de impedimento advertida dentro de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia.

II. ANTECEDENTES

Se pretende en la demanda que se declare la nulidad de Los actos administrativos mediante los cuales se les niega el reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial.

III. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que según el artículo primero del Decreto 383 de 2013, se crea la bonificación judicial para los Jueces del Circuito, el Despacho observa una causal de impedimento para conocer del asunto en referencia, toda vez que existe un interés indirecto en el proceso promovido por la demandante, causal que se encuentra descrita en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del proceso, aplicable en esta jurisdicción en virtud del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, dispone la norma mencionada:

"ARTÍCULO 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes:

- 1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil interés directo o indirecto en el proceso".*

El interés indirecto en el proceso iniciado por los aquí demandantes, radica en que como Juez Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, tengo las mismas expectativas procesales de la demandante, toda vez que estimo plausible el derecho de incluir como factor salarial la bonificación judicial creada mediante Decreto 383 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios expedidos sucesivamente por el Gobierno Nacional.



Así mismo, el interés directo afectaría a los demás Jueces Administrativos, por cuanto tendrían la expectativa de reclamar idénticas pretensiones del aquí demandante.

De esta manera, con el fin de garantizar una mayor imparcialidad y objetividad en el trámite procesal, se declarará el correspondiente impedimento, para que de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se envíen las piezas procesales al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE impedida en la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho incoada por PIEDAD MERCEDES BELTRAN VARGAS, JOSE IGNACIO LAISECA YAÑEZ, NEIL ANTONIO MENDIETA PAEZ Y FLOR MARIA SANCHEZ ROJAS contra LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Huila, de conformidad con el numeral 2° del Artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto conforme lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN-EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretaría

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

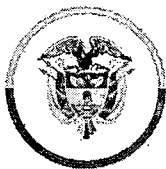
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. _____ ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho _____

Días inhábiles _____

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 592

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ
DEMANDADO	: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00304-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

III- CONSIDERACIONES:

De lo dispuesto en el artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a su ADMISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

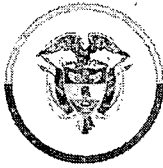
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ, contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar dos (2) portes nacionales, para notificar tanto a la entidad demandada como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y un porte (1) local para notificar al representante del Ministerio Público, los cuales allegará en original y copia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.



QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: REQUERIR al apoderado para que suministre en medio magnético (CD) la demanda y sus anexos para la notificación y traslado a las entidades correspondientes vía electrónica (art. 612 CGP.).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado MARTIN ENRIQUE VALENCIA PAZ, identificado con C.C. 12.993.454 y T.P. No. 209.790 expedida por el C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

//JOTA.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 047 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 7 de septiembre de 2018, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ del mes de ____ de 2018 a las 5:00 p.m quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____

Pasa al despacho ____

Días inhábiles ____

Secretario